



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA, HUILA.**

Radicación: 41001 31 03004- 2023-00370-00
Tipo de proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: HENRY CALDERON ORTIZ
Demandado: HOCOL S.A, TELEMATICA LIMITADA, HONOR
SERVICIOS DE SEGURIDAD.

Lunes, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual incoada a través de apoderado judicial por HENRY CALDERON ORTIZ, en contra de HOCOL S.A., TELEMATICA LIMITADA Y HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD, para decidir lo que en derecho corresponda sobre admisión de la demanda, previa síntesis de las siguientes,

I. CONSIDERACIONES:

El Art. 621 ibídem:

*(...) “Modifíquese el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, el cual quedará así:
Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.”(...)*

En cuento a la anterior exigencia legal, aunque el demandante informa lo contrario, brilla por su ausencia la constancia en la que se establezca que los extremos procesales asociados a este juicio, hayan acudido a la conciliación extrajudicial en derecho, como quiera que es necesaria su acreditación para la activación de la jurisdicción civil ya que es un requisito de procedibilidad tal como lo instaura el artículo referenciado.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., la demanda deberá inadmitirse cuando carece de los requisitos y formalidades previstos por el ordenamiento jurídico, y cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley, con el propósito de que se subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Hechas las anteriores precisiones, este despacho inadmite la presente demanda, a fin de cumpla con las normas del Art. 82 y se allegue constancia en la que se pueda establecer que se ha agotado la conciliación con todos los demandantes y demandados.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

R E S U E L V E:

1.- INADMITASE la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual incoada a través de apoderado judicial por HENRY CALDERON ORTIZ, en contra de HOCOL S.A., TELEMATICA LIMITADA Y HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD.

2.- CONCEDASE al demandante un término de cinco (5) días para que corrija la presentación de la demanda en los términos expuestos renglones arriba, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA.